

**CT-VT/A-34-2019, derivado del diverso  
UT-A/0166/2019**

**ÁREAS VINCULADAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA.
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECUSOS HUMANOS.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **siete de mayo de dos mil diecinueve**.

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio 0330000071819, en la que se requiere:

*“1. Listas de asistencia de todo el personal de las CCJ y de la Dirección General de CCJ, del periodo 2009 a la fecha, indicando el sistema de asistencia, la manera en que se toma la asistencia, incidencias, faltas, días económicos, licencias, tipo de licencias, justificaciones, motivos y razones de las licencias y de los días económicos y faltas, señalando el nombre del servidor público faltista, beneficiado por la licencia, día económico, el monto de los descuentos realizados a cada uno, los doctos que justifican las incidencias y faltas, además de señalar el servidor público que autorizó los descuentos, los no descuentos o las incidencias en las que hubiesen incurrido los servidores públicos de las casas y de la dirección general, así como los documentos justificativos en cada caso.*

*Lo anterior, desglosado por año, por Casa, por área de la dirección general y por servidor público beneficiado u autorizante.*

*2. Así mismo, señalar las razones por las que algunas personas no registran su entrada y su salida en los*

*medios establecidos para dicho fin, debiendo indicar el nombre y cargo del servidor público, rfc, domicilio, en su caso, cual es motivo por el que no registran su asistencia y el documento o instrucción que avale esta situación.*

*La información es sobre todos los servidores públicos que en algún momento durante ese periodo hubiesen laborado para esas casas o áreas de la dirección general aunque fuese de manera temporal.*

*3. Toda la información anterior se requiere también respecto de todas las personas que han prestado su servicio social o que fueron contratadas por honorarios en algún momento.<sup>1</sup>” [Numeración añadida]*

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), mediante proveído emitido el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, admitió la citada solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0166/2019<sup>2</sup>.

**TERCERO. Primer requerimiento de información.** Con esa misma fecha, la Unidad General, mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/0970/2019 y UGTSIJ/TAIPDP/0971/2019, solicitó al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y al Director de Recursos Humanos ambos de este Alto Tribunal, respectivamente, emitieran un informe en relación a la referida solicitud, en el que señalaran la existencia de la información, su correspondiente clasificación y la modalidad disponible de la misma<sup>3</sup>.

**CUARTO. Informe de las áreas vinculadas.** Mediante oficio DGCCJ-387-04-2019, de ocho de abril de dos mil diecinueve, el Director General de las Casas de la Cultura Jurídica emitió un informe en el que indica<sup>4</sup>:

---

<sup>1</sup> Expediente UT-A/0166/2019. Fojas 2 y 3.

<sup>2</sup> *Ibidem*. Foja 4 y vuelta.

<sup>3</sup> *Ibidem*. Fojas 5 a 8.

<sup>4</sup> *Ibidem*. Fojas 10 a 13.

- Respecto de la solicitud señala que no cuenta con un documento o base de datos en el que se contenga el desglose por servidor público beneficiado u autorizante, personas que han prestado su servicio social o que fueron contratadas por honorarios, con el detalle y las características que requiere el peticionario.

Sin embargo, pone a disposición en documento físico, una vez que haya sido cubierto el costo de reproducción: a) listas de asistencia del personal de sus sedes; b) Las solicitudes de días económicos del personal de las Casas de la Cultura Jurídica; c) Listas de asistencia de los prestadores de servicio social; y, d) Listas de asistencia de personas contratadas por honorarios.

Asimismo, por lo que hace a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, señala que cuenta con dicha información de manera física y pone a disposición, una vez cubierto el costo de reproducción, las listas de asistencia, precisando que no cuenta con las listas de asistencia correspondientes al año dos mil nueve, a pesar de que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos. Igualmente manifiesta que a partir de mayo de dos mil dieciocho, el personal operativo de dicha dirección general comenzó a registrar su entrada y salida en los relojes implementados por la Dirección General de Recursos Humanos, por lo que corresponde a esa área pronunciarse al respecto.

- Señala que cuenta en documento físico las solicitudes de días económicos y las listas de asistencia de los prestadores del servicio social, que se pondrán a disposición una vez que se cubra el costo de reproducción del documento.

En ese sentido, establece que en las aludidas listas de asistencia que tiene bajo su resguardo el solicitante podrá apreciar las faltas e incidencias de los servidores públicos que registran su asistencia, así como el relativo a los que prestan

**CT-VT/A-34-2019  
(DERIVADO DEL UT-A/0166/2019)**

su servicio social y quienes hayan sido contratados por honorarios. Información que clasificó como de carácter público y expresó el costo de su reproducción.

- En lo que respecta a las licencias, tipo de licencias, justificaciones, motivos y razones de las mismas y de los días económicos, justificaciones, motivos y razones de las mismas y de los días económicos, con los documentos que las justifiquen, informa que dicha documentación se debe solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos.
- Por cuanto hace a los servidores públicos que autorizan los descuentos, los no descuentos o las incidencias, tratándose de las Casas de la Cultura Jurídica corresponde a los titulares de cada sede y por lo que hace a la dirección general corresponde a su director general.
- En cuanto hace al monto de los descuentos realizados a cada uno y los documentos que justifican sus incidencias y faltas, manifiesta que no cuenta con dicha información pues la misma puede requerirse a la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación o bien la Dirección General de Recursos Humanos.
- En lo referente al punto 2 de la solicitud establece que conforme a la normativa interna corresponde al Director General de cada Casa de la Cultura Jurídica ejecutar las instrucciones para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros para cada una de las sedes y por ende es quien determina el medio a través del cual, el personal a su cargo, registra su asistencia, dependiendo de sus funciones.

De esta forma, tratándose de los titulares de cada sede no existe obligación de que se lleve un registro de su asistencia, teniendo en cuenta las diversas funciones que llevan a cabo de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo General de

Administración VII/2008, así como en el Manual de Organización Específico de Casas de la Cultura Jurídica.

- Por lo que hace a las Casas de la Cultura Jurídica informa que únicamente cuenta con un listado relativo al nombre y cargo de las personas que actualmente no registran su asistencia.
- En lo tocante a la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad con la normativa interna corresponde al titular del área, administrar los recursos humanos, por lo que es quien determina la jornada laboral de sus trabajadores conforme a las cargas de trabajo atendiendo a lo establecido en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Federal y en ese sentido, pone a disposición un listado con nombre y cargo de las personas que en dicha dirección general no registran su entrada y salida.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/364/2019 informa lo siguiente<sup>5</sup>:

- En lo relativo al punto 1 de la solicitud señaló que en cuanto a las listas de asistencia de las Casas de la Cultura Jurídica en el periodo materia de la petición hace del conocimiento que de acuerdo a los registros existentes en dicha dirección, no se encuentra solicitud alguna de control de asistencia del personal adscrito a las casas de la cultura en cita, por lo que no se tiene registro de las asistencias.

Por lo que hace a las listas de asistencia, licencias, días económicos, justificantes y descuentos efectuados del periodo de dos mil nueve al dos mil doce, de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de las Casas de la Cultura, señala que se trata de documentos con valor administrativo, y de conformidad con la normativa aplicable en

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* Fojas 14 y 15.

**CT-VT/A-34-2019  
(DERIVADO DEL UT-A/0166/2019)**

materia de transparencia, su conservación será hasta por seis años y por tanto ya no dispone de los mismos.

Referente al periodo de dos mil trece al treinta de abril del dos mil dieciocho, no encontró solicitud alguna de control de asistencia del personal adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por lo que no cuenta con dicha información en el periodo citado.

Y en lo referente al control de asistencia del personal operativo del periodo de uno de mayo de dos mil dieciocho a la fecha y con respecto a las licencias, incidencias, faltas, días económicos, justificantes, descuentos efectuados a los servidores públicos adscritos a la dirección general de los años dos mil trece a dos mil diecinueve, solicita una prórroga de ocho días hábiles para estar en posibilidad de pronunciarse sobre su existencia y disponibilidad, en virtud del cúmulo de la información solicitada, así como la dispersión de la misma.

- En lo tocante al punto 2 de la solicitud informa que los horarios del personal son fijados por los titulares de los órganos y áreas en ejercicio de su atribución conferida en el artículo 12 de la Condiciones Generales de Trabajo de esta Alto Tribunal. Documento que pone a disposición del peticionario en la siguiente [liga electrónica https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina\\_transparencia/documento/2016-12/Cond\\_grales.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2016-12/Cond_grales.pdf).
- Finalmente, en lo relativo al punto 3 de la solicitud señala que las personas que prestaron o prestan su servicio social y las contratadas por honorarios, no se encuentran sujetas a control de asistencia dentro de la dirección general del área requerida, toda vez que el control de asistencia depende del titular del órgano o área de su adscripción. Asimismo, señala que este tipo de prestadores de servicio, en razón de la naturaleza de su contratación, no son sujetos a incidencias, faltas, días económicos, licencias, justificantes o descuentos.

**QUINTO. Autorización de la prórroga solicitada.** Mediante oficio **UGSTSIJ/TAIPDP/1217/2019**, el Titular de la Unidad General, informó al Director General de Recursos Humanos que en virtud de que en su oficio por el que solicita la prórroga de ocho días hábiles, de los cuales, al día de la emisión de la prórroga habían transcurrido cinco días, solicito remitiera su respuesta y enviar la información a más tardar el lunes quince de abril del año en curso, en el que señale la existencia de la información, su correspondiente clasificación y la modalidad disponible de la misma<sup>6</sup>.

**SEXTO. Informe del área vinculada.** Mediante oficio **DGRH/SGADP/DRL/393/2019**, el Director General de Recursos Humanos señala lo siguiente<sup>7</sup>:

- Reiteró lo relativo a las listas de asistencia del personal de las Casas de la Cultura Jurídica, en el periodo materia de la petición.
- En lo referente a los descuentos efectuados a los servidores públicos adscritos a la dirección general de las casas de la cultura del periodo de dos mil trece a dos mil catorce, informa que se encuentran resguardados en el Centro Archivístico Judicial de Lerma, Estado de México, por lo que no cuenta con dicha información.
- Por lo que hace a las listas de asistencia de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, informa que en los periodos que se solicitó llevar a cabo un registro de entrada y salida fue: i) del uno de enero de dos mil nueve al veintiuno de enero de dos mil diez; ii) del dieciséis de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de julio de dos mil doce; y iii) del uno de mayo de dos mil dieciocho.

---

<sup>6</sup> *Ibíd.* Fojas 16 a 18.

<sup>7</sup> *Ibíd.* Fojas 19 a 40.

**CT-VT/A-34-2019  
(DERIVADO DEL UT-A/0166/2019)**

- En relación con los justificantes de cada servidor público adscrito a la Dirección General de las Casas de la Cultura Jurídica, informa que no se controló la asistencia de dichos trabajadores en el periodo de dos mil trece al dos mil diecisiete, por lo que no emite pronunciamiento al respecto.
- En ese sentido, adjunto en versión electrónica la siguiente información:
  - Lista de asistencia:
    - Reporte de entradas y salidas de la Dirección General de Casas de la Cultura del periodo de dos mil nueve a dos mil doce.
    - Reporte de entradas y salida de dicha dirección general del dos mil dieciocho.
    - Reporte de entradas y salida de dicha dirección general de enero a marzo de dos mil diecinueve.
  - Descuentos efectuados:
    - Montos anuales de faltas y sanciones de personal con control de asistencia de la dirección general de dos mil nueve a dos mil doce.
    - Oficios para descuentos de dos mil quince a dos mil diecinueve.
  - Justificantes:
    - De dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
  - Licencias otorgadas a la Dirección General y a las Casas de la Cultura Jurídica:
    - Licencias Médicas y por asuntos personales de dos mil nueve al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.
    - Licencias por goce de sueldo por matrimonio de dos mil trece a dos mil diecinueve.
    - Licencias por goce de sueldo por nacimiento de hijo(a) de dos mil trece a dos mil diecinueve.
    - Licencias por goce de sueldo fallecimiento familiar de dos mil trece a dos mil diecinueve.



- Días económicos otorgados a dichos trabajadores:
- Listado correspondiente al dos mil diez al dos mil dieciocho.

**SÉPTIMO. Segundo requerimiento de información.**

Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1299/2019 de veintitrés de abril del dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General, requirió un informe complementario al Director General de Recursos Humanos derivado de su respuesta en relación con lo que señaló sobre los descuentos aplicados a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, toda vez que señaló que se encuentran resguardados en el Centro Archivístico Judicial de Lerma, Estado de México, en el que se pronuncie sobre la existencia, y en su caso disponibilidad de la información requerida<sup>8</sup>.

**OCTAVO. Prórroga.** En sesión celebrada el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa<sup>9</sup>.

**NOVENO. Remisión del expediente al Comité.** Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1336/2019, de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, la Unidad General turnó el expediente UT-A/0166/2019 a la Secretaría<sup>10</sup>.

**DÉCIMO. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité, mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente, y conforme al turno establecido, remitirlo al titular de la Unidad General de Enlace con

---

<sup>8</sup> *Ibídem.* Fojas 42 y 43.

<sup>9</sup> *Ibídem.* Fojas 44 a 46.

<sup>10</sup> Expediente CT-VT/A-34-2019. Fojas 1 y 2. La numeración es añadida.

los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente<sup>11</sup>.

**DÉCIMO PRIMERO. Desahogo realizado al requerimiento formulado a la autoridad vinculada.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1451/2019, recibido en la Unidad General el treinta de abril del año en curso, el Director General de Recursos Humanos, manifestó mediante el informe complementario que le fue solicitado que remite la información concerniente a los descuentos aplicados a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de la Casas de la Cultura Jurídica y a las Casas de la Cultura, en el que se observan los descuentos que se aplicaron a los trabajadores por concepto de incidencias de asistencia en el periodo de dos mil trece al dos mil catorce.

**DÉCIMO SEGUNDO. Seguimiento del proyecto.** En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal hizo suyo el proyecto de la presente resolución.

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracción I, de la Ley General; así como 65, fracción I, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

---

<sup>11</sup> *Ibidem*. Foja 3 y vuelta. La numeración es añadida.

**SEGUNDO. Estudio de fondo.** Se procede al análisis de lo requerido en la solicitud y lo manifestado por las áreas vinculadas, en los términos siguientes:

La solicitud de la información formulada por el peticionario fue en el sentido siguiente:

*“1. Listas de asistencia de todo el personal de las CCJ y de la Dirección General de CCJ, del periodo 2009 a la fecha, indicando el sistema de asistencia, la manera en que se toma la asistencia, incidencias, faltas, días económicos, licencias, tipo de licencias, justificaciones, motivos y razones de las licencias y de los días económicos y faltas, señalando el nombre del servidor público faltista, beneficiado por la licencia, día económico, el monto de los descuentos realizados a cada uno, los doctos que justifican las incidencias y faltas, además de señalar el servidor público que autorizó los descuentos, los no descuentos o las incidencias en las que hubiesen incurrido los servidores públicos de las casas y de la dirección general, así como los documentos justificativos en cada caso.*

*Lo anterior, desglosado por año, por Casa, por área de la dirección general y por servidor público beneficiado u autorizante.*

*2. Así mismo, señalar las razones por las que algunas personas no registran su entrada y su salida en los medios establecidos para dicho fin, debiendo indicar el nombre y cargo del servidor público, rfc, domicilio, en su caso, cual es motivo por el que no registran su asistencia y el documento o instrucción que avale esta situación.*

*La información es sobre todos los servidores públicos que en algún momento durante ese periodo hubiesen laborado para esas casas o áreas de la dirección general aunque fuese de manera temporal.*

*3. Toda la información anterior se requiere también respecto de todas las personas que han prestado su servicio social o que fueron contratadas por honorarios en algún momento.” [Numeración añadida]*

Con el objeto de realizar un estudio ordenado e integral del asunto que nos ocupa, se agruparan en dos rubros las respuestas que dieron las autoridades vinculadas, esto es, a) Información proporcionada; e, b) Inexistencia de información.

**a) Información proporcionada.**

i) De los antecedentes relatados se desprende que las áreas vinculadas proporcionaron parte de la información solicitada. En efecto, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica puso a disposición del peticionario: a) Listas de Asistencia del personal de sus sedes; b) Las solicitudes de días económicos del personal de las Casas de la Cultura Jurídica; c) Listas de asistencia de los prestadores de servicio social; y, d) Listas de asistencia de personas contratadas por honorarios.

Asimismo, señaló que cuenta con dicha información de manera física y pone a disposición las listas de asistencia. Por otra parte, manifestó que cuenta en documento físico, las solicitudes de días económicos y las listas de asistencia de los prestadores del servicio social.

De esta forma, estableció que en las aludidas listas de asistencia que tiene bajo su resguardo el solicitante podrá apreciar las faltas e incidencias de los servidores públicos que registran su asistencia, así como el relativo a los que prestan su servicio social y quienes hayan sido contratados por honorarios. Información que clasifico de carácter público y expresó el costo de su reproducción. Documentos que se pondrán a disposición del solicitante una vez que cubra su costo de reproducción.

En lo relativo a los servidores públicos que autorizan los descuentos, los no descuentos o las incidencias, estableció que tratándose de las Casas de la Cultura Jurídica corresponde a los titulares de cada sede y por lo que hace a la dirección general corresponde a su director general.

En lo referente al punto 2 de la solicitud estableció que conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2008 de nueve de diciembre de dos mil ocho del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal<sup>12</sup>, corresponde al director de cada Casa de la Cultura Jurídica ejecutar las instrucciones para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros para cada una de las sedes y por ende es quien determina el medio a través del cual, el persona a su cargo, registra su asistencia, dependiendo de sus funciones y a la carga de trabajo.

De esta forma, tratándose de los titulares de cada sede no existe obligación de que se lleve un registro de su asistencia, teniendo en cuenta las diversas funciones que llevan a cabo de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo General de Administración VII/2008, así como en lo establecido en el Manual de Organización Específico de Casas de la Cultura Jurídica, que pone disposición del peticionario mediante el link del sitio de internet de este Alto Tribunal con la dirección electrónica siguiente: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura\\_organica/manual\\_organizacion/201805/MOE%20Casas%20de%20la%20Cultura.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/manual_organizacion/201805/MOE%20Casas%20de%20la%20Cultura.pdf).

Por lo que hace a las Casas de la Cultura Jurídica puso a disposición un listado con el nombre y cargo de las personas que actualmente no registran su asistencia.

Asimismo, señaló que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la

---

<sup>12</sup> “**Artículo 6.** El Titular de la Casa tendrá las siguientes atribuciones:  
I. Ejecutar las instrucciones para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros para la Casa de la Cultura;  
[...].”

**CT-VT/A-34-2019  
(DERIVADO DEL UT-A/0166/2019)**

Nación<sup>13</sup>, no se establece la obligación de realizar un registro de asistencia de entrada y salida, sino que se determina la jornada laboral de sus trabajadores conforme a las cargas de trabajo y en principio que cumpla con la jornada establecida en la constitución, atendiendo a las funciones de los servidores públicos tal como lo establece el artículo 123, apartado B, de la Constitución Federal y en ese sentido, pone a disposición un listado con el nombre y cargo de las personas que en dicha dirección general no registran su entrada y salida.

Adicional a lo anterior, señaló que de conformidad con la circular 1/2010 de veintisiete de mayo de dos mil diez, establece que de acuerdo con los requerimientos de cada Casa de la Cultura Jurídica o bien por las necesidades del servicio para atender un evento en una época determinada que así lo justifique, el titular de la sede puede modificar el horario del personal, para encargarse de tales requerimientos, de ahí que cada titular fije los horarios de entrada y salida de su personal, información que fue confirmada en el informe que rindió el titular de la Dirección General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal.

Finalmente, señaló que respecto de la información solicitada referente a las listas de asistencia del personal adscrito a su dirección general correspondiente al año dos mil nueve, no se cuenta con ellas, a pesar de que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General y fueron localizadas, por lo que dicha negativa envuelve una respuesta por si misma.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado que el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica pone

---

<sup>13</sup> **Artículo 10.** La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Suprema Corte, cuya duración se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a las necesidades del servicio.”

a disposición del peticionario un listado donde se incluye el nombre y cargo de las personas que no registran su entrada y salida en dicha dirección general y en las Casas de la Cultura Jurídica, sin embargo, omite manifestarse respecto de su domicilio y RFC (registro federal de contribuyentes) tal como se requirió en el punto 2 de la solicitud.

Bajo ese contexto, si bien el área vinculada fue omisa en pronunciarse al respecto, no menos cierto es que conforme a lo establecido en los artículos 24, fracción VI, 116 de la Ley General y 11, fracción VI y 113 de la Ley Federal, dichos datos constituyen información confidencial, por lo que no puede ser otorgada al peticionario en los términos de su solicitud<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup>Al efecto resulta aplicable por identidad los criterios 15/2006 y 16/2006 emitidos por este Comité del tenor siguiente: **“EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES.** La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley Federal invocada, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.” Clasificación de Información 28/2006-A. 29 de agosto de 2006. Unanimidad de votos.

**“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LA CONSTITUYEN LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS VISIBLES EN LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS TELÉFONOS MÓVILES ASIGNADOS COMO PRESTACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL.** De conformidad con la definición prevista en la fracción II del artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, son datos personales la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, referida entre otras cuestiones, a su vida afectiva y familiar, su domicilio, número telefónico u otra análoga que afecte su intimidad. Así, la información consistente en los números telefónicos visibles en los estados de cuenta de los teléfonos móviles otorgados como prestación a los servidores públicos de este Alto Tribunal, constituyen claramente datos de carácter personal, tanto del servidor público, como de las personas a las que corresponden esos números telefónicos. Tales datos son de carácter confidencial, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 18 de la Ley, pues requieren para su difusión, el consentimiento de sus titulares, y de permitirse el acceso a esa información, se generaría una afectación injustificada al ámbito privado e íntimo del servidor público de que se trata, y de las personas con

**CT-VT/A-34-2019  
(DERIVADO DEL UT-A/0166/2019)**

ii) Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos puso a disposición del peticionario la siguiente información:

Lista de asistencia:

- Reporte de entradas y salidas de la Dirección General de Casas de la Cultura del periodo de dos mil nueve a dos mil doce.
- Reporte de entradas y salida de dicha dirección general del dos mil dieciocho.
- Reporte de entradas y salida de la dirección general en cita de enero a marzo de dos mil diecinueve.

Descuentos efectuados:

- Montos anuales de faltas y sanciones de personal con control de asistencia de la dirección general de dos mil nueve a dos mil doce.
- Oficios para descuentos de dos mil quince a dos mil diecinueve.

Justificantes:

- De dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

Licencias otorgadas a la Dirección General y a las Casas de la Cultura Jurídica:

- Licencias Médicas y por asuntos personales de dos mil nueve al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.
- Licencias por goce de sueldo por matrimonio de dos mil trece a dos mil diecinueve.
- Licencias por goce de sueldo por nacimiento de hijo(a) de dos mil trece a dos mil diecinueve.
- Licencias por goce de sueldo fallecimiento familiar de dos mil trece a dos mil diecinueve.

---

*quienes entabla comunicación, lo que implicaría una restricción a esta prerrogativa, sin la existencia de una disposición legal expresa que lo permita y sin que con la misma se eliminara algún obstáculo material a la verificación del adecuado ejercicio del gasto público y de las funciones encomendadas.” (énfasis añadido) Clasificación de Información 31/2006-A. 17 de octubre de 2006. Unanimidad de votos.*



Días económicos otorgados a dichos trabajadores:

- Listado correspondiente al dos mil diez al dos mil dieciocho.

Por otra parte, señaló que respecto al punto 3 de la solicitud, en lo tocante a las personas que prestaron o prestan su servicio social, así como las contratadas por servicios profesionales asimilables a salarios (honorarios) en las Casas de la Cultura Jurídica, no se encuentran sujetas a algún control de asistencia dentro de esa dirección general pues depende del titular de cada área dicho control; asimismo, señaló que dada la naturaleza de su contratación, no son afectos a incidencias, faltas, días económicos, licencias, justificantes y descuentos.

Finalmente, se tiene que mediante oficio de DGRH/SGADP/DRL/408/2019, el Director General de Recursos Humanos, en informe complementario acompaña en copia simple los oficios mediante los cuales el Titular de la Dirección General de las Casa de la Cultura y diversos Directores de Casas de la Cultura del país, solicitaron se aplicaran los descuentos correspondientes a los trabajadores de su adscripción por concepto de incidencias de asistencias en el periodo del dos mil trece al dos mil catorce.

En esas condiciones, toda vez que las áreas vinculadas citadas precisaron en sus oficios y en los documentos que pusieron a disposición y que adjuntan, la información solicitada se tienen por desahogados los puntos de la petición, en los términos anteriormente señalados, por lo que se estima que se encuentra atendido el derecho a la información correspondiente.

**b) Inexistencia de información.**

**CT-VT/A-34-2019  
(DERIVADO DEL UT-A/0166/2019)**

El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución, en consonancia con el 13 de la Convención, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones<sup>15</sup>, la Ley General, en sus artículos 3, fracción VII; 4, 18 y 19<sup>16</sup>, establece que el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

---

<sup>15</sup> Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

<sup>16</sup> "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Bajo ese contexto, se tiene que la autoridad vinculada correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos, señaló que respecto de la información solicitada referente a las listas de asistencia, licencias, días económicos, justificantes y descuentos efectuados durante el periodo de dos mil nueve al dos mil doce de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica al tratarse de documentos con valor administrativo, de conformidad con el artículo 17<sup>17</sup> de los Lineamientos Generales para la Organización de los Archivos Administrativos, Definición de los Esquemas y Métodos para su Catalogación y Establecimiento de los Formatos para Elaborar los Instrumentos de Control y Consulta del Comité de Archivo y Biblioteca e Informática y la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, dicha información ya no está disponible en sus archivos dada su antigüedad; en ese sentido, este Comité de Transparencia considera que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la ley general citada, por los cuales deba tomar medidas para localizar los datos solicitados.

Por tanto, con fundamento en el artículo 138, fracción II, de la citada Ley General<sup>18</sup>, así como 23, fracción II, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES<sup>19</sup>, lo procedente es declarar como inexistente la información aludida.

---

<sup>17</sup> “Artículo 17. Los expedientes con valor primario se conservaran durante los siguientes periodos, los cuales determinaran su disponibilidad documental:

I. Con valor administrativo, hasta 6 años;

[...]

<sup>18</sup> Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

[...]

<sup>19</sup> Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

[...]

Por lo expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho a la información, de los datos señalados en el considerando segundo de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la información precisada en la presente determinación

**TERCERO.** Entréguese la información puesta a disposición al solicitante por conducto de la Unidad General, previo pago de los derechos correspondientes, para los efectos precisados en las consideraciones de esta resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, a la Secretaria Técnica, así como a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

---

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud. [...]*

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-VT/A-34-2019 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de mayo de dos mil diecinueve. **CONSTE.**

JCRC/IASI